PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto y lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Oficio 2993/2021 del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de	004141
Guerrero, mediante el cual remite escrito y anexo de Jesús Flores	
Moreno, quien se ostenta como Encargado del despacho de la Dirección	
Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la	
Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.	

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el seis de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en términos de la parte inicial del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3, fracción XII, y 87 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en términos del considerando sexto, apartado C, de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa "así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal o estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento", 32, párrafo primero, en la porción normativa "los cuales no excederán de cinco años", 60, en la porción normativa "siguientes:", así como sus fracciones de la I a la IX, 122, fracción I, 127, fracción III, 131, fracciones II, párrafo segundo, en la porción normativa "en un plazo máximo de tres días", y III, 165, párrafo primero, en la porción normativa "Una vez transcurrido el plazo señalado del procedimiento de verificación en la presente Ley", y transitorio quinto de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete y, en vía de consecuencia, la del artículo 2, fracción II, en la porción normativa "Organización o Agrupación Política", del citado ordenamiento, en los términos señalados en los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria; en la

inteligencia de que dichos efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Se condena al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

En ese orden de ideas y tomando en consideración que de conformidad con el resolutivo quinto, se condenó al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a emitir los lineamientos a que se refiere el siguiente dispositivo:

Artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"Quinto. El Instituto y los Organismos garantes deberán emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, o en sus Gacetas o Periódicos Oficiales locales, respectivamente, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

Y toda vez que Jesús Flores Moreno, Encargado del despacho de la Dirección Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con la personalidad que ostenta¹, refiere exhibir evidencias de cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto, manifestando anexar los lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Guerrero, acompañando para tal efecto copia certificada del periódico oficial de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, que los contiene.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de la Dirección Jurídica Consultiva:

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento que acompaña, así como las fracciones I y II del acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por el cual se aprueba el reglamento de dicho Instituto.

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales; contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendirse; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo, y en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran:

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², y 50³, en relación con el diverso 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **dese vista a las partes** con el oficio, escrito y anexos presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**.

Con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)
³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59**. Én las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

y los subsecuentes de conformidad con el Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del referido Acuerdo General **8/2020**.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 11

⁹Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹**Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

12 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 49165

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
		07/04/2021T00:13:56Z / 06/04/2021T19:13:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
		SHA256/RSA_ENCRYPTION	2010100 111110	Oit	Vallaa			
	Cadena de firma	SHAZSUNGA_ENGRIT HON						
		3b f3 d4 ee 16 b4 94 b0 a0 97 5f 40 6c 55 32 6b fe 8c 28	21 h / Eh 20 1h	20.02	ah da 00 40 4a			
	08 57 b1 bd 74 fe 3e 45 dc b6 b8 07 34 38 32 a4 97 f5 ac 28 96 80 c5 b5 a2 8e 0a 49 4a d4 a2 4a 5c ec 30 eb ea 46 ce 75 0a aa a7 97 75							
	de 79 cf 7a 52 7e fd 37 1c d8 37 9e 00 5f df 5c 11 dd 0f 12 09 e8 64 a6 c3 48 f4 e3 99 c7 e0 9d 35 17 ce 4a c5 db bb c7 44 94 a2 1a b4 eb							
	68 5a 99 ab 35 d5 54 76 2c e4 2b c9 aa fc 1f 03 aa e9 0a 64 8d 9d 2a a1 d4 5a 1f 69 ac a7 98 c6 dc 60 d4 d1 bd 6a ed df 91 65 7d 20 80 f7							
	51 42 e2 f4 29 d8 ac fc 84 90 f5 86 c6 ae 96 5	e c3 18 a0 2d 85 2b 6c 98 fa 46 d2 ef 5c fe ae 47 d3 5d f(off 06 bb 2f b8 (64 f3 c	:1 6e 22 ba 49			
	62 ac 22 3f f2 25 aa 2b 68 59 c5 67 74 fc 16 dd d8 0c f8 c9 fb 2e 4f fd 28 3e							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:13:56Z / 06/04/2021T19:13:56-05:00						
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:13:56Z / 06/04/2021T19:13:56-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3730426						
	Datos estampillados	AECABBA3448E7E818504D19D437C0B2584BE850525	BED378FA3AC	SD4F	B18D836			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			rigonio
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/04/2021T22:40:18Z / 05/04/2021T17:40:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8d 9a b2 e1 0c e3 8c 0d 51 f5 6c 43 4f 49 e0 4	15 96 48 af 01 2e 16 4f 2f 37 e5 a9 a8 17 29 da a4 bc 6e	1e 48 1b 80 6c I	04 09	89 47 9e c6 2
	07 98 9a 71 eb 9c b6 46 11 a1 bc c8 1d 05 e9	80 bf 59 79 fd b2 8e 80 eb 1c 43 8b b8 a7 6f e0 90 e1 fd	a8 6c 96 61 77	c3 12	28 44 3b 08
	75 89 76 7d ef a6 e9 03 05 87 66 3b 5a 7d 83	e5 53 4b b2 ff 47 75 4c 6e f7 89 d3 96 83 e2 2e 87 f2 23	77 5e 6a 7a 90	39 19	54 da 84 14
	ba 48 10 94 76 c0 43 cf 1d c5 0a 7c 48 09 fd f.	2 91 8c a1 4f 78 c3 86 8f 8b a7 cc 3f 2a d2 86 10 2a 8c 0	3 c3 c9 ff ab b1	e8 c7	6f f9 0b 74 c
	e6 d3 97 b6 71 e6 85 17 48 a9 7d 05 65 09 07	60 36 af 35 f6 62 eb aa 8b ea 27 c4 72 5a d7 72 c0 36 d	2 8e cf dc 0f c7	79 1f	cd bd 20 72 e
	eb 29 b1 18 0d 68 96 8e c9 f5 ec 6d eb fb c3 76 ec 1b b0 42 30 dc 92 7a 74 dc cf				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/04/2021T22:40:18Z / 05/04/2021T17:40:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/04/2021T22:40:18Z / 05/04/2021T17:40:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3726434			
	Datos estampillados	EF272E80731190AE782C5A015F3C064070AC91B7260	E9E58E9CA79	D0CF	C2C768